



**VISTO:**

Informe N.° D19-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, sobre permiso por lactancia materna, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: *a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto*<sup>1</sup>.

Que, revisado el Informe Escalonario N.° 910-2023 de la servidora Deisy León Pérez, quien tiene la condición de contratada, sujeta al régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1057, artículo 27 de Ley N.° 31538, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Técnico en Laboratorio y Anatomía Patológica;

Que, la señora Deisy León Pérez, en uso a su derecho de petición, solicita se le otorgue una hora diaria de permiso por lactancia materna, adjuntando el Documento Nacional de Identidad N.° 93461899, perteneciente a su menor hijo nacido el 12 de julio del 2023, con lo que se acredita el nacimiento del menor; asimismo, se tiene en la solicitud, la propuesta de la hora de lactancia materna, en el que indica que hará uso de la hora continua al inicio de su jornada laboral;

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N.° 1057, señala que el trabajador tiene derecho a obtener Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Ley N.° 27591 y modificatorias, reconoce que *"La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. (...). Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento"* y adicionalmente, la Ley N.° 27403 precisó que: *"la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"*;

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° D000057-2019-GRC-GR;

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO** de una hora diaria por lactancia materna a la servidora civil, señora Deisy León Pérez, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057; una (01) hora continua al inicio de su jornada laboral; en atención a la programación de su jornada como servidora con labores asistenciales, la misma que estará vigente hasta el día 12 de julio del 2024.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, velar por el cumplimiento de lo expuesto en el párrafo precedente, aplicando apremios que le faculta la normativa interna.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO  
Directora  
DIRECCIÓN EJECUTIVA